

LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO EN GRECIA TRAS LA NUEVA CARTA FUNDAMENTAL DE LA IGLESIA GRIEGA (Ley 126 / 1969)

Un nuevo período histórico se ha abierto para la Iglesia de Grecia tras la promulgación por Decreto de su nueva Carta Fundamental, que constituye en gran modo un resultado de la política eclesiástica plena de ardor de Su Santidad el Arzobispo de Atenas y de toda la Grecia, M. M. Jerónimos.

Por la atribución desde un punto de vista legal de contenido de un sentido restringido de la palabra "iglesia", y particularmente por su concepción como persona legal de Derecho civil siguiendo la común opinión tanto del Derecho secular como del canónico¹.

La nueva Carta Fundamental ha consagrado un sistema —*sistema coordinationis*— bajo una forma especial por nosotros denominada² *Chiesa libera in stato libero* y que viene a consistir en una independencia completa de la Iglesia y de la autoridad política solamente en cuanto concierne a la predestinación particular de cada una de ellas, de tal modo que puede decirse sin grave riesgo que la Iglesia griega se hace así dueña de su propia casa.

Por la nueva Carta Fundamental se pone fin a un doloroso período de sombras en la historia de la Iglesia Griega, comenzado desde el día de la liberación de³ poder turco (1821) con la creación de la autocefalia y sepa-

¹ Pueden consultarse sobre el particular las siguientes obras: J. PANAYOTAKOS, *L'Eglise dans l'Etat* en AEKD (Archiv. de Droit Can. et Ecl.) 1968, págs. 20-21, donde se recogen las opiniones de los alemanes W. KAHL, *Kirchenrecht*, vol. I, págs. 329 y ss.; FRIEDBERG, *Kirchenrecht*, págs. 113-555; las de Jean EFTALIAS para la autoridad de la Jerarquía (prelatura), de Nic. Kolivas sobre el medio legal de anulación en Derecho Administrativo (pág. 63); de Theod. ANGELOPOULO sobre Derechos de los empleados políticos (funcionarios) (pág. 68), de PAN POULITSAS sobre Relaciones del Estado y la Iglesia en especial sobre el problema de elección de Obispos (pág. 13-14), etc., donde se expresan tendencias a contemplar la Iglesia de Grecia con la cualidad de persona legal de Derecho civil.

² Puede verse J. M. PETRITAKIS, *Systèmes des relations entre l'Eglise et l'Etat chez les Orthodoxes et le Roman-Catholiques* en "AEKD" 1968, págs. 34 ss., donde se citan entre otros a los siguientes autores: PAPADOPOULO, *Religion, Eglise, Etat*, 1948, págs. 3-4, Stefanopoulo que ya había anticipado este sistema de solidaridad. Sobre la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado durante el Imperio de Bizancio pueden verse las obras de VAFIADIS, *Histoire Ecclesiastique*, vol. A 1884, pág. 274 y en el vol. B 1886, págs. 78 y 253; DYOVOUNIOTIS, *Relations entre l'Eglise et l'Etat dans la Grece libre*, 1916, págs. 17 ss.; PAPADOPOULO, *Histoire de l'Eglise de Grèce*, vol. I, págs. 384 ss.; ANDROUTSOS, *Eglise et Etat d'après l'opinion d'un orthodoxe*, 1920, págs. 1-5 y 9-10 y los artículos publicados en AEKD de Mantinias y Kinourias Germanos, del arzobispo Krissostomos, de Meletio de Cithere, Helioupoleos Ganadios, etcétera, etcétera.

ración del Patriarcado Ecuménico de Constantinopla y su consideración bien *de iure* o *de facto* como un servicio del Estado³.

Por haber puesto al mismo nivel los poderes de estas dos autoridades, incluso los propios Prelados contemplaron el hecho como algo absolutamente normal. Como consecuencia no es extraño contemplar a notables Prelados de esta época rogando a la Asamblea Nacional, convocada en Hermioni, que convoque a otros Prelados para deliberar en común y procurar tomar las medidas necesarias para la protección de los sagrados cánones⁴.

Periodo entre los años 1833-1969:

Una característica común del sistema legal en materia de Iglesia-Estado y que ha durado medio siglo, es la posición dominante obtenida por el Estado en relación con las cuestiones eclesiales⁵. El Regente Jorge Maurer, protestante, se encargó al constituirse el reino griego (1833) de la organización de los asuntos eclesiásticos en Grecia, e introdujo el sistema aceptado en Baviera de una autonomía ilimitada de la Iglesia, fundando la Iglesia Ortodoxa Oriental Apostólica de Grecia, denominada por él "autocéfala", es decir, cismática (en el sentido local y no dogmático) frente a la Gran Iglesia de Cristo de Constantinopla, al mismo tiempo que cada acto de su administración quedaba sometido al Gobierno y al Rey.

Una mayor monstruosidad legislativa no se pudo hacer. La guerra de los canonistas ortodoxos contra esta postura se prolongaría durante largos años.

Este sistema de gobierno introducido por el Estado sobre los asuntos eclesiásticos sufrió diversas modificaciones, pero de escasa trascendencia, hasta situarnos ante el nuevo y magnífico período, ahora comenzado, de relaciones entre la Iglesia y el Estado en Grecia.

a) Por la Constitución de 18 de marzo de 1844 se proclamó la religión nacional de los helenos, al tiempo que la autoridad ordenaba el respeto a la doctrina (dogma) nacional.

Como resultado de tal hecho, tras seis años y por una solicitud de 10 de mayo de 1850 formulada por el Gobierno griego, se concedió la autocefalia en el Volumen Sinódico de la Gran Iglesia de Cristo de Constantinopla, entonces gobernada por el Patriarca Anthimos IV, el 29 de junio de 1850. De esta forma se pudo salir de la postura protestante caracterizada por la falta de límites en la separación de la Iglesia y el Estado.

³ Ver J. M. PETRITAKIS, *Les mariages mixtes* (Atenas 1968), págs. 30-31.

⁴ De la alocución del Arzobispo Jerónimos durante la fiesta conmemorativa de la promulgación de la Carta Fundamental por el Estado.

⁵ Ver los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 13 de la Proclamación, concediendo la independencia de la Iglesia griega en el año 1833, en PANAYOS PANAYOTAKOS, *Eglise et Etat parmi les siècles*, págs. 259 ss., así como Chr. ANDROUTSOS, *Eglise et Etat* (1920), págs. 69-71. También puede verse sobre la Constitución de 18 de marzo de 1844 FILARETOS-LYCOUDIS, *La constitution* (1889), págs. 66 y 115, y SARIPOLOS, *Systeme de Droit Constitutions*, vol. I (1915), págs. 30-31 y ELIE KYRIACOPOULOS, *Les Constitutions de Grece* (1960), pág. 129.

El Volumen Synódico de 1850 se guarda cuidadosamente, como una preciosa joya de la nueva Iglesia autocéfala griega, aunque luego se establecieron límites más concretos a la independencia administrativa, a través del Acta Synódica Patriarcal de 14 de septiembre de 1928, titulada "Régimen de las Santas Metrópolis en los nuevos países", ratificada en Grecia en virtud de la ley 3615/1928.

Los artículos 1 y 2 de la Constitución de 1844, respetados en las reformas posteriores, aparecen igualmente incorporados en la nueva Constitución de 1968. Está pues bien claro que tanto el Constitucionalismo griego como el Volumen Synódico de la Iglesia de Constantinopla de 1850, fortifican la independencia de la Iglesia Ortodoxa en Grecia. En este sentido podemos considerar que construyeron un nuevo sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado que podría llamarse "sistema de coordinación" (*systema coordinationis*), es decir, de colaboración entre esas dos potestades independientes y legalmente distintas que son la Iglesia y el Estado.

Grecia no pudo por menos de acoger favorablemente esta legislación al tiempo que guardaba celosamente las disposiciones del Volumen Synódico de 1850. Era suficiente que se reconociese regularmente la autocefalia de la Iglesia Ortodoxa griega. Es conocido, por otra parte, cómo entre los años 1833 y 1834 se hizo la cesión al Estado de toda propiedad mobiliaria e inmobiliaria de los 416 monasterios desaparecidos.

b) El año 1852 se publicaron dos leyes conteniendo la organización y régimen de la Iglesia griega. Tales las del 9/10 de julio sobre las diócesis y los Obispos, y otra el 9/24 de julio referente a la Ley Fundamental de la Iglesia; debido a ellas, a los artículos 1 y 2 de la Constitución de 1844 y el Volumen Synódico de 1850, la Iglesia griega quedó para siempre esclava de la autoridad política, pues sus relaciones con el Estado quedaron marcadas por el sistema de la sumisión eclesiástica⁶. Bajo este régimen se pasó un largo período que llega hasta el año 1923.

c) A partir de 1923 comienza una etapa de muchas y variadas modificaciones. Así tenemos, por ejemplo, numerosas disposiciones en materia de funcionamiento y régimen eclesiástico, en concreto haciendo referencia a la Carta Fundamental de la Iglesia Griega, a las parroquias y sacerdotes, a la organización de la justicia penal eclesiástica, a la vida conventual y la administración de los bienes de conventos y monasterios, a los seguros del clero, para la protección del dogma en la nación, etc., etc.

Las grandes modificaciones de la Ley 126/1969:

Se ha dicho que el Estado griego no ha mantenido en el pasado ningún método en sus relaciones con la Iglesia. De tal modo que se dejó a cada Gobierno o partido político en el poder tal cometido. Ahora, tras la nueva

⁶ Ver J. PANAYOTAKOS, *Eglis et Etat autour les siecles*, págs. 270 ss.

Constitución de la Iglesia se proclama *la independencia* de la Iglesia de Grecia. En adelante, por ejemplo, y conforme a los nuevos estatutos, la Asamblea Extraordinaria del Santo Sínodo de la Jerarquía solo podrá ser convocada por propia decisión o bien a petición del Santo Sínodo Permanente.

Se atribuye un gran valor a las decisiones de la Jerarquía, que no necesitan —excepto en algún caso— la ratificación de la autoridad política sino que adquieren obligatoriedad tras la publicación en el “Boletín Oficial de la Iglesia” y en el “Diario Oficial del Gobierno”.

Es la Iglesia sola la que procede a los asuntos de su organización de la educación del clero y en general de todos sus colaboradores, de cuanto se refiere a la administración de su patrimonio, construcción y decoración de iglesias, arreglo de las parroquias y conventos, organización y funcionamiento de sus grandes organismos, etc., etc.

Además se introduce la institución de las asambleas mixtas del clero y pueblo, a través de las cuales los fieles participan activamente en los asuntos eclesiásticos.

En fin, por la nueva Carta Constitucional de la Iglesia en Grecia se adaptan las relaciones entre la Iglesia y el Estado a los límites tratados por la Santa Tradición, por los Sagrados cánones de los Santos y las palabras de los Apóstoles, de los Santos Padres de la Iglesia, de los Sínodos ecuménicos, etc.; en una palabra, se acogen como límites todas estas cosas que constituyen la Suprema Carta Fundamental de la Una, Santa, Católica y Apostólica Iglesia de Cristo⁷.

JEAN PETRITAKIS

*Director de “Arjeion Ekklesiastikon
Kai Kanonikon Dikaion”*

⁷ Ver PANAYOTAKOS, *Remarques généraux sur la position de la Religion et l'Eglise en Grèce*, en “Arch. de Droit Ecclesiastique et du Canon” 6 (1952), págs. 3 ss. y también *L'élection de l'Archevêque d'Athènes et les évêques dans l'Eglise Orthodoxe de Grèce* (Atenas 1946), págs. 51 ss. También puede consultarse ANGE KAMVYSSIS, *Lois Ecclesiastiques* (1952) y PETRITAKIS, *La traduction des Sources du Droit Orthodoxe de Canon*, en “Arch. du Droit Canon et Ecclesiastique” (1967), págs. 86 y ss.